



CONVENIO MARCO ENTRE SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS (SSNF) Y LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION CAPITULO PANAMÁ (WCA PANAMA) PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN.

La suscrita, Licenciada Dayra Carrizo Castillero, con cédula de identidad personal No.8-715-303 en su condición de SUPERINTENDENTE, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS (en adelante, SSNF) y por la otra, Tabaré A. Albarracini, con cédula de identidad personal No.8-788-1188, en el ejercicio de sus competencias, como PRESIDENTE de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION- CAPITULO PANAMÁ (en adelante, WCA PANAMA), inscrita bajo el folio electrónico número 25044386 del Registro Público de Panamá.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este convenio, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esta representación.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Ley N° 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley N° 124 de 7 de enero de 2020 y por la Ley N° 254 de 11 de noviembre de 2021, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se crea la **SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS (SSNF),** la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, que organiza la Superintendencia, de Sujetos No Financieros dispone como funciones, además de las establecidas en la Ley N°23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020, establece como facultades de la Superintendencia, establecer vínculos de cooperación con instituciones privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora de la Superintendencia;

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020, modificada por la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021 refiere entre las funciones de **SSNF**, establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la capacitación continua para los sujetos obligados no financieros;

Que los literales c y f del artículo 14, dentro de las atribuciones del superintendente, la de establecer programas de prevención y promoción que permitan un conocimiento de la exposición al riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de las labores realizadas por la Superintendencia en esta materia; también de establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas o privadas, de carácter gremial o educativo, que faciliten las funciones de supervisión, entrenamiento y capacitación, con miras a fortalecer los mecanismos de control y revisión que faciliten el desempeño de las funciones.

Que (WCA PANAMA) es una asociación internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "Compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas "Compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para protección frente a posibles delitos/infracciones cometidas por correcta personas relacionadas con ellas.

Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar un convenio marco con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de ambas, así como promover encuentros y realizar actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento de su labor y la sensibilización y concienciación de la necesidad de instaurar mecanismos de "Compliance", tanto en el sector público como en el privado.

## CONVIENEN

PRIMERO: Objetivo. Convienen las partes establecer una relación de cooperación técnica y estratégica, con el propósito de facilitar el cumplimiento de gestión de riesgo y de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de apoyar la ejecución de iniciativas, programas, planes y proyectos en conjunto con el objeto de desarrollar y fortalecer la incorporación de mejores prácticas que fortalezcan las capacitaciones y la gestión regulatoria, con el propósito promover la relación de colaboración entre SSNF y WCA PANAMA, para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**SEGUNDO:** Alcance. El presente convenio está encaminado a realizar, desarrollar y celebrar cualquier tipo de acciones conjuntas, tendientes a fomentar la cooperación en el ámbito académico, técnico, científico, de investigación entre la **SSNF** y **WCA PANAMA** que contribuyan al fortalecimiento de la gestión interinstitucional y ambas partes se comprometen a:

02

n

- Establecer mecanismos de colaboración para la introducción, desarrollo e implementación de la cultura de cumplimiento -compliance -, como instrumento fundamental en la lucha contra la Corrupción.
- · Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Cooperar en programas de formación de personal técnico, de administración y servicios.
- · Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones, de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la difusión de la cultura del cumplimiento, así como la lucha contra la Corrupción.
- · Impulsar el apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada por ambas partes, en especial, en el ámbito tecnológico, social, científico o cualquier otro.
- · Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de sus fines y conforme al objeto del presente convenio.
- · Poder utilizar el logo de la WCA PANAMA en los eventos y seminarios que la SSNF realice.

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente convenio podrá ser objeto de convenios y acuerdos específicos, de conformidad con la normativa reguladora de ambas entidades.

TERCERO: Aspectos económicos. La aplicación y ejecución de este convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la SSNF ni para la WCA PANAMA; en general ambas entidades habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales

CUARTO: Recursos humanos. En relación con el personal de ambas entidades que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

QUINTO: Publicidad y transparencia. Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

SEXTO: <u>DURACION</u>. El presente convenio tiene una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su suscripción, y cualquiera de las partes puede darlo por terminado, en cualquier tiempo, dando a la otra parte un aviso escrito, con un término no menos de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que se pretende darlo por terminado, explicando los motivos de su decisión. En todo caso la terminación del mismo no afectará a las obligaciones adquiridas con anterioridad. En el caso improbable que se produzca alguna cuestión susceptible de litigio derivada de la interpretación y/o ejecución de este convenio las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la República de Panamá, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro.

33 p

**SEPTIMO:** <u>VIGENCIA.</u> El presente Convenio será efectivo a partir de la firma de las partes.

**OCTAVO:** <u>CONFIDENCIALIDAD.</u> La información obtenida por cualquiera de las partes en desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio está sometida a reserva y es estrictamente confidencial, atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley N° 23 de 27 de abril de 2015, y no podrá compartirse con tercero.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, las partes podrán utilizar la información obtenida con motivo del presente Convenio con fines didácticos o académicos, a fin de proteger la identidad de los sujetos obligados no financieros.

**NOVENO:** <u>MODIFICACIONES.</u> El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en cualquier momento durante su vigencia. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigencia.

<u>FUNDAMENTO DE DERECHO:</u> Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, Ley 124 de 7 de enero de 2020, Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus reglamentaciones, modificaciones y otras disposiciones vigentes sobre la materia, así como los acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta Directiva y el Superintendente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Dayra Carrizo Castillero Superintendente

pay carrit.

Tabaré A. Albarracini Presidente WCA

